



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 "COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"
SECRETARÍA TÉCNICA



Oficio: LXV/CPEC/090/2022
 Asunto: INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 5 de abril del 2022

JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
 12:34 hrs
 05 ABR 2022
 2 Anexos

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la diputada Luisa Cortés García con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 50, Fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito remitir las siguientes Iniciativas con Proyecto de Decreto para que sean consideradas en el orden del día de la próxima sesión ordinaria:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13:10 hrs
 05 ABR 2022

Sin más por el momento le reitero mis más sinceros saludos.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

MTRO. CARLOS ABRAHAM VÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

C.C.P. Minutario
 CAVH

INICIATIVA: LXV/IPR/LCG/007/ 2022

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Luisa Cortés García, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 50, Fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la proposición la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

I.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La cosmogonía de los pueblos y las comunidades indígenas y afro mexicanas en Oaxaca han permitido que ciertas prácticas de convivencia se afiancen con el paso de los años, lo que traduce a nuestro estado en un lugar en donde la fraternidad, ayuda mutua, el trabajo comunitario y la solidaridad está presente en cada momento de nuestra vida.

Nuestro estado en su enorme riqueza cultural y natural contrasta con el imaginario nacional, que ubica a nuestro estado en el mayor de los rezagos sociales, sin embargo la opinión mayoritaria del país omite mencionar que en Oaxaca existen dos prácticas comunitarias que como medio de solidaridad que permite la existencia de estos pueblos.

Con la creación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural en 1972 se identifican los bienes inestimables e irremplazables

de las naciones, considerando que la pérdida de cualquiera de esos bienes representaría una pérdida invaluable para la humanidad entera (UNESCO, 2016b).

De manera específica, la UNESCO (2016a) considera Patrimonio Inmaterial de la Humanidad las prácticas que son: Tradicionales, contemporáneas y vivientes a un mismo tiempo, porque el patrimonio cultural inmaterial no sólo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.

México forma parte de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO, adoptada el 16 de noviembre de 1972 en la ciudad de París y vigente desde el 17 de diciembre de 1975, por lo tanto el estado mexicano tiene una importante responsabilidad en la preservación y protección de sitios que reúnen excepcional belleza escénica y enorme riqueza natural en sus ecosistemas, procesos biológicos y ecológicos, así como condiciones de integridad, protección y manejo¹.

SEGUNDO. - EEI “tequio” (del náhuatl tequitl, trabajo o tributo). En México se conoce como tequio a la faena o trabajo colectivo que todo vecino de un pueblo debe a su comunidad. Es una costumbre prehispánica que con diversos matices continúa arraigada en varias zonas de este país.

Después de la conquista de México, y bajo el nombre de cuadrilleros, estos trabajos comunitarios continuaron siendo utilizados y eran considerados como parte del tributo obligatorio que debían prestar los indígenas al rey, a los nobles, funcionarios, señores o encomenderos.

El “tequio” es una especie de tributo laboral que cada integrante debe rendir a su comunidad.

También conocido como “faena”, los hombres mayores de 16 años están moral o casi legalmente obligados a participar; por ejemplo, en Oaxaca, la legislación estatal respalda el tequio y le atribuye un pleno carácter jurídico.

En la sociedad mexicana el tequio fue parte de la organización social y económica, donde eran frecuentes los trabajos comunitarios para la construcción de canales,

¹ Información obtenida de: (Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, párrafo 7).

calzadas, reparación de templos o cualquier otra obra que fuese de utilidad para la comunidad del barrio o de la ciudad².

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce esta figura en el cuarto párrafo de su artículo 12 que reza lo siguiente:

“Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio”.

En este sentido es necesario tomar en consideración que en varios municipios del estado, los trabajos de tequio han contribuido que existan mejoras en la infraestructura del lugar y que eso lleve a que los pobladores aprecien más los bienes públicos.

TERCERO.- El patrimonio cultural es un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio, esos recursos son una “riqueza frágil”, y como tal requieren políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, sobre todo en un País como el nuestro que guarda un sincretismo religioso y con visión cosmológica resultado de la mezcla de los grupos étnicos con los colonizadores.

Hablando de este patrimonio, la Guelaguetza debe entenderse en dos sentidos, la primera como una práctica ancestral milenaria entre los pueblos que no lleva más obligación consigo que la reciprocidad y que se encuentra presente en todos los momentos de la vida del oaxaqueños y en las celebraciones de la vida y la muerte de los pueblos y comunidades.

Por otra parte, la Guelaguetza hoy en día es el espectáculo folklórico más importante de América Latina en la que convergen las 8 regiones del estado en el auditorio que lleva el mismo nombre y que lo enmarca el majestuoso cerro del fortín.

² Información obtenida de: Tequio.- Faena o trabajo colectivo (agro-cultura.mx), consultado el día 5 de marzo 2022.

A lo largo de más de tres horas de espectáculo se admiran bailes, formas de vida, indumentarias, productos típicos y gastronomía de los pueblos indígenas y afroamericanos.

Guelaguetza es, quizás, el concepto que mejor sintetiza la cosmovisión indígena oaxaqueña. La palabra Guelaguetza (Guendaliza'a) es de origen zapoteco y “hace alusión a una actitud, a una cualidad con la que se nace; un sentimiento por medio del cual se acepta, sirve y estima al prójimo; es el sentimiento de parentesco, de hermandad, de compartimiento” (Ortiz, 2000:59); es una expresión de solidaridad ante quien requiere apoyo porque se va a casar, porque tendrá una celebración, construirá su casa o recogerá la cosecha. El otro es copartícipe personal, material o económicamente por solidaridad en la alegría, la tristeza y la necesidad; en un sentido más exacto del término, dice Ortiz Castro (2000, pág. 59), “se trata de una ayuda mutua, la cual parte de la premisa del dar para luego ser digno de recibir”.

La Guelaguetza se puede apreciar en acciones cotidianas como las bodas o la construcción de una casa. En una boda, la familia y la comunidad participan voluntariamente en la preparación de la comida, en la limpieza del lugar donde se va a celebrar el evento, llevan productos para preparar los alimentos y las bebidas; no es necesario que los contrayentes ahorren durante largos periodos para realizar la fiesta en grande. Así como están unidos en la fiesta, lo están en el trabajo y en la necesidad.

Con ello esta iniciativa pretende reconocer que el tequio está presente no solo en las comunidades indígenas, sino también en las afrodescendientes, visibilizar a la práctica comunitaria de Gielaguetza como parte de la composición multiétnica del estado y que con la reforma del junio del 2015 se reconoce la pluralidad del estado de forma constitucional. De igual manera se identifica otro sentido de la palabra guelaguetza, refiriéndose al espectáculo presentado en el mes de julio de cada año y que constituye un evento en el que participa todo el pueblo, sin distinción de estatus sociales.

Es importante recalcar que dicha iniciativa también agrega que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que participen en esta festividad, no podrán ser objeto de comportamientos o actitudes racistas o etnocidas y que se les deberá de tomar en cuenta todo el tiempo pues ellos son la parte medular de esta festividad.

Derivado de lo anterior y para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.</p> <p>En el estado de Oaxaca se reconoce la Guelaguetza como una práctica ancestral expresada en la solidaridad social, ayuda mutua y ofrenda entre los habitantes de los pueblos y comunidades del estado. Así mismo se reconoce el espectáculo llamado Guelaguetza como bien colectivo y patrimonio</p>

cultural material e inmaterial del Estado de Oaxaca por lo que se garantizará su preservación, recuperación y difusión, tomando en consideración en todo momento a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que participan en este, evitando actos de discriminación étnica y conductas etnocidas que vulneren su integridad de acuerdo a lo establecido en la ley reglamentaria.

[...]

Por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, con base en lo siguiente:

II.-DECRETO

SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12.- ...

...

...

Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones

municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

En el estado de Oaxaca se reconoce a la Guelaguetza como una práctica ancestral expresada en la solidaridad social, ayuda mutua y ofrenda entre los habitantes de los pueblos y comunidades del estado. Así mismo se reconoce el espectáculo llamado Guelaguetza como bien colectivo y patrimonio cultural material e inmaterial del Estado de Oaxaca por lo que se garantizará su preservación, recuperación y difusión, tomando en consideración en todo momento a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que participan en este, evitando actos de discriminación étnica y conductas etnocidas que vulneren su integridad de acuerdo lo establecido en la ley reglamentaria.

[...]

III.-TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 6 de abril del 2022.